JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de septiembre de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante:	Lida María Gutiérrez
Demandada:	KIBUTZIM S.A.S, E.D.U y Hamilton Sánchez Torres
Radicado:	05001310500**2021**00**123**00
Asunto:	Reconoce personería, admite contestación y requiere
Link proceso	05001310500220210012300 J

Dentro del presente proceso se tiene que en auto que antecede se integró el contradictorio con el señor Hamilton Sánchez Torres, quien fue notificado mediante correo electrónico del 16/03/2022 y procedió a dar respuesta a la demanda el 30/03/2022, estando dentro de los termino para ello, por lo que se tendrá por contestada.

Se le reconoce personera al doctor Juan Márquez Echeverri con TPN° 352.937 del CS de la J, para que lleve la representación del co demandado en los términos del poder conferido.

De otra parte, revisado el expediente, observa del despacho que pese a que en auto del 7/03/2022 secuencia 23 se admitió el llamado en garantía, que solicitara la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU- de SEGUROS DEL ESTADO, ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A CONSORCIO CT ICAD 02 (conformado por INVERSIONES CUELLAR TOVAR & CIA LTDA y GRUPO ICA); sin embargo, se percata el despacho que a la fecha no existe en el proceso evidencia de su notificación.

Por lo anterior se requiere a la apodera de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU para que proceda con su notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificadas, disponen del término de 10 días para contestar la demanda y el llamamiento.

De no realizar la notificación personal en los términos de ley, (ya que el auto que se admitió fue del 7 marzo), el llamamiento se tornará ineficaz en los términos del artículo 66 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

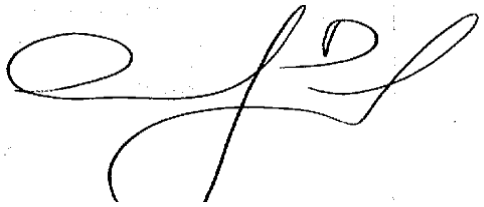

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a893c3d59f2c341173f18d7363383b73ad77caf3ed5864b4a540154575adc96**
Documento generado en 01/09/2022 01:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica